

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Aranzábal, S. A.», incluida dentro del sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, declarado de «interés preferente» por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 8.º de dicho Real Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 7.º del citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, «Aranzábal, S. A.», deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—La cifra de inversiones a realizar se ajustará a lo determinado en el artículo 5.º, 2.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Cuarto.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión, aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, en 22 de junio de 1984, de los cuales 547.000.000 de pesetas, deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1985.

Quinto.—La efectividad de los beneficios otorgados se supedita al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de inversiones y los generales fijados en el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 6 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

20736 *ORDEN de 6 de julio de 1984 por la que se deniega a la Empresa «Antonio Queralt Torres» la solicitud presentada para la obtención de beneficios en la zona de preferente localización industrial del área de Sagunto (expediente ST/20).*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de enero de 1984), declaró el área de Sagunto, que alcanza a determinados municipios de la provincia de Valencia y Castellón de la Plana, como zona de preferente localización industrial y estableció los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en la misma.

Por su parte, el citado Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, dispuso que la tramitación de las solicitudes para acogerse a los beneficios que fijaba, así como los criterios para calificar dichas solicitudes, se ajustaría a la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Habiéndose seguido todos los trámites establecidos en la Orden de 8 de mayo de 1976, respecto de la solicitud de la Empresa «Antonio Queralt Torres», procede resolver sobre la misma.

Las inversiones proyectadas en el expediente ST/20 de la Empresa «Antonio Queralt Torres» para la ampliación de la industria dedicada a la confección de ropa de caballero, en Almenara (Castellón de la Plana), no se consideran promocionables, por lo que no le son de aplicación los beneficios establecidos en el Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha tenido a bien disponer:

Queda denegada la solicitud de concesión de beneficios, presentada por la Empresa «Antonio Queralt Torres», para la ampliación de la industria dedicada a la confección de ropa de caballero, en Almenara (Castellón de la Plana) expediente ST/20.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 6 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20737 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 586/1979, promovido por «Alter, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 1 de febrero de 1977 y 30 de enero de 1979. Marca número 889.155.*

En el recurso contencioso-administrativo número 586/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Alter, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 1 de febrero de 1977 y 30 de enero de 1979, se ha dictado por la citada Audiencia con fecha 30 de marzo de 1982 sentencia confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de «Alter, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 1 de febrero de 1977 y el expreso desestimatorio del recurso de reposición contra aquél, de fecha 30 de enero de 1979, debemos declarar y declaramos que no ha lugar a lo solicitado en la demanda, por estar los actos recurridos dictados en conformidad con el ordenamiento jurídico; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20738 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 740/1979, promovido por «S. C. Johnson & Son Inc.», contra resolución de este Registro de 9 de marzo de 1978. Expediente de marca número 851.281.*

En el recurso contencioso-administrativo número 740/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «S. C. Johnson & Son Inc.», contra resolución de este Registro de 9 de marzo de 1978, se ha dictado con fecha 2 de mayo de 1983 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Entidad «S. C. Johnson & Son Inc.», debemos declarar y declaramos no haber lugar a la anulación de las resoluciones impugnadas por ser conformes al ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración de la pretensión contra ella ejercitada. Sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20739 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 791/1979, promovido por «Donut Corporation Sevilla, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 25 de marzo de 1977 y 28 de febrero de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 791/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Donut Corporation Sevilla, S. A.» contra resoluciones de este Registro de 25 de marzo de 1977 y 28 de febrero de 1979, se ha dictado con fecha 25 de febrero de 1983 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña María del Carmen Felice Heredia, en nombre y representación de «Donut Corporation Sevilla, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de marzo de 1977 y de 28 de febrero de 1979, por los que se concedió la inscripción de la marca número 772.819 «Chocolandia», declaramos tales acuerdos conformes al ordenamiento jurídico. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.